

AUTO No 0532 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2864 del 19 de agosto de 2026, el CONSORCIO CAÑO GUATACA 2026, identificado con NIT 902.077.061-2, conformado por las sociedades ARCUS SERVICES AND CONSTRUCTION S.A.S., identificado con NIT 901.728.010 e INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT 901.659.704, allegó ante esta Corporación el comprobante de pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental y la documentación requerida para dar continuidad a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto denominado “CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CAÑO GUATACA EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL PORVENIR, GUASIMAL Y EL GATO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLÍVAR”, ubicado en los corregimientos de El Porvenir, Guasimal y El Gato, jurisdicción del municipio de San Fernando, departamento de Bolívar, con el fin de que esta Autoridad Ambiental evalúe la viabilidad ambiental de la solicitud.

Que, revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos formales establecidos para dar impulso al trámite de evaluación de la solicitud de Autorización Ocupación de Cauces, Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a esta Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, por cuanto que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT. 1219 del 11 de agosto de 2026, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB procedió a emitir factura No. 8517 del 19 de agosto de 2026 por un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.384.065,00), la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

“Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite (...)”.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación de la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos presentada por el CONSORCIO CAÑO GUATACA 2026, identificado con NIT 902.077.061-2, conformado por las sociedades ARCUS SERVICES AND CONSTRUCTION S.A.S., identificado con NIT 901.728.010 e INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT 901.659.704, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CAÑO GUATACA EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL PORVENIR, GUASIMAL Y EL GATO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLÍVAR.”**, Ubicado en los corregimientos de El Porvenir, Guasimal y El Gato, jurisdicción del municipio de San Fernando, departamento de Bolívar,.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al CONSORCIO CAÑO GUATACA 2026 el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JMBB	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General CSB	
EXP	2026-156		